



Resolución Directoral

N° 0050 -2020-MTC/21

Lima, 28 FEB. 2020

VISTO:

El Informe N° 81-2020-MTC/21.CS emitido por el Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Concurso de Proyectos Arquitectónicos N° 02-2020-MTC/21, avalado por el Equipo Funcional de Procesos, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial y por la Oficina de Administración y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de



Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;

Que, el 20 de febrero de 2020, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la convocatoria del procedimiento de selección Concurso de Proyectos Arquitectónicos N° 02-2020-MTC/21 para la contratación del servicio para la elaboración de la ficha técnica estándar y el expediente técnico de obra del Proyecto: CREACIÓN DEL PUENTE PICHIS Y ACCESOS, DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGIÓN DE PASCO, por lo tanto, la norma aplicable es la que se encuentra vigente; es decir, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, en adelante la “Ley” y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en adelante el “Reglamento”;

Que, con el Informe N° 81-2020-MTC/21.CS del 24 de febrero de 2020, el Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Concurso de Proyectos Arquitectónicos N° 02-2020-MTC/21, avalado por el Equipo Funcional de Procesos, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial y por la Oficina de Administración, solicitó que se declare la nulidad de oficio de dicho procedimiento de selección, toda vez que de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado el Concurso de Proyectos Arquitectónicos se utiliza para la contratación de la elaboración de expediente técnico de obras urbanas, edificaciones y afines; sin embargo, el procedimiento de selección Concurso de Proyectos Arquitectónicos N° 02-2020-MTC/21 tiene un objeto diferente, referido a la elaboración de la ficha técnica y expediente técnico para la creación de un puente, que se encuentra relacionado con la especialidad de consultoría de obras viales, puertos y afines;

Que, la normativa de contrataciones del Estado tiene como objeto que las entidades públicas adquieran bienes, contraten servicios y ejecuten obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un adecuado marco que garantice la debida transparencia en el uso de los recursos públicos; es por ello que las decisiones que se adopten deben responder al equilibrio armónico entre los derechos de los postores, así como su connotación en función del bien común e interés general, a efectos de fomentar la mayor participación de postores, con el propósito de seleccionar la mejor oferta, tanto en términos cuantitativos como cualitativos;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley dispone que el Tribunal de





Resolución Directoral

N° 0050-2020-MTC/21

Lima, 28 FEB. 2020

Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley establece que **el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;**



Que, así entendido, la nulidad se constituye como una institución jurídica de *ultima ratio* que reside en proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con arreglo a las disposiciones contenidas en la normativa especial que rige las contrataciones públicas;



Que, se solicita la nulidad del procedimiento de selección Concurso de Proyectos Arquitectónicos N° 02-2020-MTC/21, toda vez que su objeto no es la elaboración de expediente técnico de obras urbanas, edificaciones y afines, tal como lo establece la normativa de contrataciones del Estado, sino que tiene un objeto diferente, referido a la elaboración de la ficha técnica y expediente técnico para la creación de un puente, que se encuentra relacionado con la especialidad de consultoría de obras viales, puentes y afines



Que, en relación a ello, se debe precisar que el numeral 53.2 del artículo 53 del Reglamento establece que "**La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento (...)**" (El resaltado es nuestro);

Que, el artículo 85 del Reglamento establece que "**El Concurso de Proyectos Arquitectónicos se utiliza para la contratación de consultorías de obra para la elaboración de expediente técnico de obras urbanas, edificaciones y afines, mediante el cual se evalúa la propuesta arquitectónica**". (El resaltado es nuestro);

Que, ahora bien, tal como lo señaló el Comité de Selección, el Equipo Funcional de Procesos, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial y la Oficina de Administración, en el presente caso se incurrió en un vicio de nulidad ya que a pesar que la normativa de contrataciones del Estado establece que el Concurso de Proyectos Arquitectónicos solo debe ser utilizado para la contratación de elaboración de expediente técnico de **obras urbanas, edificaciones y afines**, se convocó el procedimiento de selección Concurso de Proyectos Arquitectónicos N° 02-2020-MTC/21 con un objeto de contratación diferente a lo señalado en dicha normativa, ya que se refiere a la elaboración de la ficha técnica y expediente técnico para la **CREACIÓN DEL PUENTE PICHIS Y ACCESOS, DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGIÓN DE PASCO;**

Que, en ese sentido, en el presente caso, se evidencia la configuración de la causal de nulidad por **contravención a las normas legales** por lo que corresponde que se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Concurso de Proyectos Arquitectónicos N° 02-2020-MTC/21 y se retrotraiga a la etapa de convocatoria;

Que, a través del Informe N° 165 -2020-MTC/21.OAJ, de fecha 27 de febrero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos técnicos emitidos por el Comité de Selección, el Equipo Funcional de Procesos, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial y la Oficina de Administración, emite opinión para que se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Concurso de Proyectos Arquitectónicos N° 02-2020-MTC/21;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el extremo de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 377-2019-EF; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) y f) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;



Resolución Directoral

N° 0050 -2020-MTC/21

Lima, 28 FEB. 2020

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Concurso de Proyectos Arquitectónicos N° 02-2020-MTC/21, por la contravención a las normas legales respecto al numeral 53.2 del artículo 53 y el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, debiendo retrotraerse dicho procedimiento de selección a la etapa de convocatoria.



ARTÍCULO 2°.- La Oficina de Administración, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, deberá registrar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

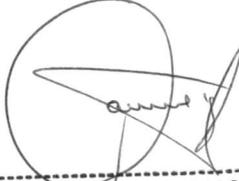


ARTÍCULO 3°.- Remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Oficina de Recursos Humanos con el objeto de establecer el deslinde de responsabilidades, de corresponder, por la contravención a la normativa de contrataciones del Estado, en el procedimiento de selección Concurso de Proyectos Arquitectónicos N° 02-2020-MTC/21.

ARTÍCULO 4.- Disponer que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución al Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Concurso de Proyectos Arquitectónicos N° 02-2020-MTC/21

Regístrese y comuníquese.

BEGV/jtr
Exp. N° E012002828


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO